



SEKLO QVARTO, AÑO DIE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

qual parte la dha. alcavala de uino de uino a el tiempo que
 se calzare el uino uinagre y aceite o lo que quisieren
 sacar fuera de estos Reynos a los puertos que ualieren e
 los puertos o lugares. dondese hiziere para
 que esto mis mo se entienda. de los que metieren uino de
 aragon. o nauarra en estos Reynos sin andole la octava
 parte. e que los cosecheros de uino uinagre y aceite pa
 gentalisa de lo que en qual quier manera uieren de
 fraudado a el precio que uieren vendido. ouendie
 ren. Los uinos uinagre y aceite. de uicorecha del mis
 mo año. respecto de la postura. y a den que uieren
 en cada lugar para uenderlo. para que con esto
 paguen el justo lo que de uieren y para que no ay
 ga fraudes ni engaños. se executen y guarden en
 esta cobranza. y administracion con toda pun
 tualidad. La ley no uentay siete. no uentay o
 cho y no uentay nuebe. bechar y ordenada. para
 el alcavala del uino. En la ley del qua des no.
 y la ley catorce quince y diez ixi. del titulo diez
 y nuebe del libro nono de la recopilacion y para
 que a todos sean notorias. e se executen sin cargo
 ran en esta. con dicion. e la justicia e comision
 de millones. de cada Ciudad. uilla o lugar. e donde
 no la uiere. la justicia e requerimiento. o quien
 oviere su oficio lo guarde. e lo cumplan e hagan
 guardar y cumplir. e no bialable. e si se alla
 re. que anterior de omision o descuido. en a ex
 lo guardar sean condenados. En la misma
 pena. que los raxones. y todos los capitulos de
 los servicios que tratan de la ad ministracion

